

SUBASTAS**HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE**

El día 1.º de Agosto próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública, para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases, durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Director, José R. Sedano.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ... o en el Boletín Oficial de esta provincia, número, fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de producción nacional, que se consideran necesarios durante el año económico de 1925-26, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre, durante el tiempo de duración del contrato la cantidad de 10.500 resmas de los tamaños siguientes:

1.600 resmas del tamaño A.

2.000 ídem del tamaño B.

300 ídem del tamaño C.

6.600 ídem del tamaño D.

Y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño A, ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño B, ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño C, ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma del tamaño D.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1239

Ey día 1.º de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de níquel para la acuñación de la nueva moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección, y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Director José R. Sedano.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que habita calle de ..., núm. ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ... o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 15.000 kilogramos de níquel que se consideran necesarios en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de la nueva moneda de cupro-níquel, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento, la referida cantidad de quince mil kilogramos de níquel, y los que como consignación extraordinaria puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1240

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS**

Concurso para la contratación del servicio de transporte de materiales para la construcción del Pantano de Pena (Teruel).

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del actual para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 18 de Agosto, a las do-

ce, para la apertura de los pliegos que se presenten.

El concurso se celebrará en Madrid en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del mismo, durante las horas de oficina, hasta las trece del día 17 de Agosto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho Negociado y en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro (Zaragoza).

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en papel sellado de octava clase, ateniéndose al adjunto modelo, acompañando el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente; y de presentar proposición alguna Empresa o Sociedad, se unirá también la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Por separado, y a la vista, se acompañará a las mismas el documento que acredite haber consignado en efectivo o en títulos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de garantía para tomar parte en el concurso.

La resolución del concurso será dictada por el Ministerio de Fomento, haciéndose la adjudicación a favor de la proposición que se considere más beneficiosa, pudiendo desecharse todas las presentadas.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los depósitos provisionales hechos por los concursantes a quienes no se haya adjudicado el concurso, les serán devueltos una vez que se haya hecho la adjudicación definitiva del mismo o declarado desierto.

Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... y del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso del servicio de transporte de materiales para la construcción del Pantano de Pena, se comprometo a efectuar el transporte con estricta sujeción a dicho pliego de condiciones, a los siguientes precios:

(... pesetas y ... céntimos (escrito en letra) por tonelada métrica de cemento, explosivos, carbones y materiales metálicos o maquinaria de peso inferior a dos toneladas.)

(... pesetas y ... céntimos (escrito en letra) por tonelada métrica de materiales metálicos o maquinaria, cuando se trate de pesos indivisibles superiores a dos toneladas.)

(... pesetas y ... céntimos (escrito en letra) por tonelada métrica cuando el peso total a transportar sea inferior a una tonelada.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Domicilio del proponente.)

S—1234

DISTRITO FORESTAL DE ALBACETE

El día 31 del actual, a las once, ante la Alcaldía de Hellín y en estas oficinas se celebrará, por pliegos cerrados, la tercera subasta para el aprovechamiento de los espartos por un período de quince años, a partir del corriente, de la primera parcela del monte Cañada del Gallego, número 81 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 40.500 pesetas, por el total del período e indemnización anual de 186.48 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al anuncio y pliego de condiciones publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 15 del mes de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albacete, 15 de Julio de 1925.—
El Ingeniero Jefe, C. Alvarez.

S—1087

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES

Aprobada por Real decreto de 4 del actual la Carta municipal para el régimen económico de este Ayuntamiento, la Corporación en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del corriente mes, acordó por unanimidad abrir un concurso para adjudicar la plaza de Gestor Recaudador de arbitrios, durante el ejercicio actual y los de 1926-27 y 1927-28, con estricta sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Para tener opción a la plaza de Gestor se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque hubieren sido indultados o rehabilitados.
- c) No ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y, en resumen, ser persona de intachable conducta y no comprenderse ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.ª El Gestor tendrá derecho a que le abone el Ayuntamiento las cantidades que figuran en presupuesto como sueldo a un Administrador de Rentas municipales, o sean 4.000 pesetas.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 553 del Estatuto, el Gestor garantizará y responderá con su fianza de la cantidad mínima de recaudación, importante 181.570,16 pesetas anuales. Esta cantidad mínima deberá ser ingresada en la Caja municipal por veinticuatro partes anticipadas, o sean 7.565,42 pesetas, en los días 1.º y 16 de cada mes. En el caso de que en alguna quincena transcurran cinco días sin haberse ingresado la parte correspondiente, será cubierta con la fianza o depósito, que deberá reponer el Ges-

ter en término de otros cinco días, quedando en otro caso rescindido el contrato con pérdida de la cantidad depositada para garantizar el cumplimiento del contrato, y caso de haber fiadores personales quedarán éstos sujetos a las responsabilidades que determina el artículo 21 del Real decreto para contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

4.ª El Gestor, antes de posesionarse del cargo y dentro de los ocho días siguientes de comunicarle su nombramiento, deberá constituir una fianza en la Caja municipal de 40.000 pesetas en fianzas a satisfacción de la Comisión permanente o 20.000 en efectivo metálico o en valores del Estado al precio de cotización.

Caso de haber fiadores personales, en la escritura correspondiente se hará constar la obligación de éstos de convertirse, en caso de falta de pago del Gestor, en principales pagadores, respondiendo con los bienes que se determinen de su propiedad.

5.ª A la instancia solicitando el nombramiento de Gestor deberá acompañarse, además de los documentos justificantes de los requisitos que exige la base 1.ª, la cédula personal corriente y un resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal, y como depósito previo, la cantidad de 9.078,50 pesetas en efectivo metálico o valores del Estado al precio de cotización. Este depósito provisional quedará como aumento a la fianza definitiva si es en fianzas, y si es en metálico, completará el depósito hasta las 20.000 pesetas en el plazo que se le marque, y en caso de que el nombrado no la constituyese perderá la provisional sin derecho a reclamación alguna. Las demás fianzas provisionales de los solicitantes no nombrados serán devueltas inmediatamente que lo acuerde la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

6.ª Además de la cantidad mínima que debe ingresar el Gestor de acuerdo con la base 3.ª, ingresará mensualmente el 30 por 100 del exceso que pudiera haber en la recaudación y cuyas cantidades serán liquidadas al término del contrato, entendiéndose que el exceso que resulte sobre la cantidad mínima de recaudación se dividirá en dos partes iguales, una para el Gestor y otra para el Ayuntamiento.

7.ª El Gestor queda obligado a administrar con toda escrupulosidad la cobranza de los siguientes arbitrios y por la cantidad mínima consignada en presupuesto:

	Pesetas.
Degüello de reses en el Matadero	46.000,00
Arbitrios sobre carnes.....	75.000,00
Idem sobre bebidas espumosas y espirituosas...	60.570,16
Total.....	181.570,16

8.ª La exacción de los derechos a que el Gestor viene obligado se hará con sujeción a las tarifas aprobadas por la Superioridad, teniendo en cuenta lo establecido en las bases 13, 14, 15, 18 y 19.

9.ª Siendo dicho Gestor directamente responsable del ingreso de una determinada cantidad en la Caja municipal, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente para la administración, inspección y vigilancia el personal que estime oportuno, cuyo personal ninguna dependencia tendrá el Ayuntamiento ni ninguna consideración como empleado del mismo, siendo de su cuenta el pago de los haberes, a cuyo efecto quedará a su favor como premio de cobranza y gastos de personal la cantidad de 11.000 pesetas que se consigna en presupuesto.

10. El Gestor tendrá la representación del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, ante quien será responsable para todo aquello que se relacione con la organización del servicio y el cobro de las exacciones, cuya gestión se le confiere.

11. La fianza definitiva quedará afectada a las responsabilidades de su gestión durante todo el tiempo de la misma y un trimestre, cumplido el cual y aprobada su gestión se le devolverá seguidamente.

12. Si durante una quincena no hiciera el ingreso de las cantidades a que se refiere la base 3.ª, quedará rescindido este contrato con pérdida absoluta de la fianza y sin derecho a reclamación de ninguna clase.

13. Para la cobranza de todos los derechos de arbitrios deberá ajustarse estrictamente a las tarifas y Ordenanzas aprobadas por la Delegación de Hacienda y que acompañan al presupuesto municipal para el ejercicio de 1925-26.

14. El Ayuntamiento designará un Concejal de su seno o al Sr. Interventor municipal para que ejerza las funciones fiscalizadoras convenientes cerca del Gestor, cuyo funcionario, en nombre de aquél y como Delegado especial del mismo para este servicio, vigilará, inspeccionará e interviendrá los libros y todas las operaciones de adeudos y demás relacionadas con la administración del impuesto, a cuya autoridad o funcionario prestará el Gestor y sus dependientes el debido acatamiento, exhibiéndole y facilitándole los datos que reclame en cualquier momento.

15. Facilitará mensualmente a la Comisión permanente un estado de las unidades de cada especie adeudadas, con expresión de los derechos que haya percibido, obligándose también a presentar los libros de recaudación, talonarios, etc., que se le reclamen.

16. Ni aun en el caso de perjuicio por suceso fortuito o de fuerza mayor tendrá derecho el Gestor a indemnización alguna.

17. Si dejara de cumplir alguna

condición por cuyo incumplimiento se siguiesen perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarlo.

18. Si se alterasen en alza o en baja los derechos comprendidos en las tarifas o se suprimieran los de alguna especie, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el importe de la cantidad que anualmente debe ingresar el Gestor.

19. Queda obligado además el Gestor a realizar a su costa la cobranza de otros arbitrios que, no estando incluidos en estas bases, le encargue el Ayuntamiento, entregando directamente el importe de la recaudación en la Caja municipal y rindiendo a la Comisión la cuenta correspondiente.

20. Si durante el tiempo de duración de este convenio fuese autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para la cobranza de arbitrios distintos, no consignado en presupuesto y por consiguiente hoy no autorizado, el Gestor viene obligado a hacerse cargo de la recaudación de los nuevos tributos, redactando para ello los documentos cobratorios que sean precisos y aumentándose el importe de la suma a entregar anualmente proporcionalmente y con arreglo a la tarifa que acuerde la Corporación.

21. Las cuestiones reglamentarias entre el Gestor y los contribuyentes, serán dirimidas con sujeción al procedimiento administrativo que se expresa en las Ordenanzas aprobadas por la Delegación de Hacienda para el ejercicio de 1925-26.

22. El Gestor renuncia a los afijos de entrada y por consecuencia, al percibo de los derechos y recargos correspondientes a las especies que quedan existentes en los establecimientos públicos de venta al poseerlos de su cargo, pasando por las cuentas que, correspondientes al corriente ejercicio, le entregue la Administración actual con la inspección del Interventor municipal, sirviéndole de cargo y data los ingresos y gastos efectuados desde el día 1.º del mes actual.

23. Asimismo, y por lo que respecta a este primer trimestre del ejercicio, pasará por los concierdos particulares que tenga hechos la Administración actual, sin perjuicio de los que para fabricantes de vinos dispone el artículo 36 de las Ordenanzas.

24. Cada infracción por el Gestor de las bases 8.ª, 13.ª, 15.ª y 21.ª dará lugar a que pague al Ayuntamiento una indemnización de 50 a 250 pesetas, que fijará la Comisión permanente a propuesta del Interventor o del Concejal Delegado.

25. El Gestor nombrado queda obligado a formalizar su compromiso en escritura pública, conforme se determina en el artículo 353 del Estatuto municipal, en el término de ocho días siguientes a la fecha de su nombramiento, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de todas clases que para ello se originen, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento declarará rescindido el contrato con pérdida del depósito constituido y demás responsabilidades que determina el artículo 21 del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

26. Será rechazada en el acto toda solicitud que no acepte todas las ba-

ses bajo las cuales se anuncia a concurso para la provisión de esta plaza.

27. El Gestor queda obligado a continuar con su contrato hasta que, anunciado nuevo concurso para el año o los años sucesivos, tenga nuevo nombramiento hecho la Corporación municipal o que haya dispuesto nueva forma.

28. Los solicitantes remitirán sus instancias optando a la plaza en pliego cerrado, marcadas como tales y dentro que se inserta a continuación, dirigido a la Comisión permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que presente a las instancias los particulares que cita la base 5.ª, pudiendo la Comisión acordar el nombramiento a favor del concursante que ofrezca más beneficios al Municipio en el tanto por ciento a que se refiere la condición sexta o desechar todas las instancias.

Manzanares, 13 de Julio de 1925.—
El Alcalde (legible).

Modelo de instancia.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase núm. ..., enterado de las bases para la provisión de la plaza de Gestor recaudador de arbitrios del Ayuntamiento de Manzanares, se comprometo a desempeñar el citado cargo con arreglo a las bases de referencia y a ingresar anualmente por quincenas anticipadas en las Arcas municipales la cantidad mínima de ... pesetas (expresado en letra), recibiendo solamente por el exceso de recaudación, la cantidad de ... (tanto por ciento) sobre el exceso de recaudación.

A la presente instancia se acompaña el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma).

X-2363

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 13 del actual, y teniendo en cuenta las razones expuestas por algunos representantes de Casas que desean disponer de tiempo suficiente para estudiar el proyecto de alumbrado público y municipal, acordó ampliar el plazo de admisión de pliegos hasta el día 31 del actual y hora de las trece.

Toledo, 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Fernando Aguirre.

S-1150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEPEÑAS

Don Manuel Fernández Puebla y Ruiz, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a subasta la ejecución de la obra de adoquinado con basalto de los laterales del paseo de la Estación y la continuación por la calle del Pintor Mendoza, hasta la del Seis de Junio, con arreglo al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y de subasta que figuran en el expediente.

La subasta se celebrará el día 14 del próximo mes de Agosto en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas, con arreglo a dicho pliego de condiciones.

El acto tendrá lugar ante la Comisión designada al efecto, con asistencia de un Notario público con residencia en esta localidad.

Los proponentes harán postura en pliego cerrado, con arreglo a la Instrucción, que serán presentados necesariamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, y desde la publicación de este edicto hasta el día antes de la subasta, durante las horas de oficina.

El proponente acompañará en el sobre una instancia o proposición redactada con arreglo al modelo que a continuación se fija, en papel sellado de una peseta. Contendrá, además del pliego, poder bastante en caso necesario, y el cuadro de precios de jornales y materiales para caso de posesión. Por separado se acompañará un resguardo que acredite haber constituido en la Caja de este Ayuntamiento una fianza provisional a metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo de esta subasta. El sobre se presentará cerrado y lacrado con todas las garantías que estime necesarias el presentante.

El tipo por que se saca a subasta la construcción de esta obra es el de 114.581,96 pesetas, admitiéndose posturas solamente por éste o inferior cantidad.

La obra se abonará al rematante en tres plazos: el primero, de 50.000 pesetas, a la terminación de la obra y su recepción provisional, y el resto, en dos plazos iguales de los dos años consecutivos, devengando estos plazos el 6 por 100 anual, que empezará a contarse desde la recepción provisional y entrega del primer plazo.

Se designa para el bastanteo a poderes a los Letrados de esta ciudad D. Lorenzo Medina y Rodríguez y a D. José M. Blanco.

El expediente con el pliego de condiciones facultativas y de subasta y cuantos antecedentes estime necesario conocer los interesados, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, a las horas de oficina, hasta el día antes de la celebración de la subasta.

Valdepeñas, 15 de Julio de 1925.
El Alcalde, Manuel F. Puebla.

Modelo de proposición.

En el pliego se dirá:

El que suscribe, Don..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número... correspondiente al día... de... de 1925, y en el número... correspondiente al día... de... de 1925 de la GACETA DE MADRID, para la subasta de la construcción del empedrado con adoquín de basalto de los laterales del paseo de la Estación y la continuación por la calle del Pintor Mendoza hasta la del Seis de Junio, de esta ciudad, se comprometo a ejecutar dicha obra por la cantidad

de... (aquí el precio en letra y número), con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y pliego de condiciones para la subasta, con las modificaciones en ellos introducidas.

Valdepeñas... de... de 1925.
(Firma del proponente.)

En el sobre:

El sobre se redactará con arreglo al artículo 15, regla tercera de la Instrucción de 2 de Julio de 1924.
S—1235

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 9 de los corrientes, acordó la adquisición por concurso de un edificio con destino a Instituto general y técnico de segunda enseñanza, con arreglo a las bases técnicas y administrativas que a continuación se detallan:

Facultativas.

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL EDIFICIO EN QUE HAYA DE INSTALARSE EL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

1.ª Debe estar emplazado fuera de los núcleos de gran intensidad de población y próximo, sin embargo, a alguna vía importante.

2.ª Debe estar exento, es decir, aislado, de todo otro edificio y rodeado de calles anchas.

3.ª Debe contener el edificio en planta baja y piso principal crujías de nueve metros de anchura, como minimum, y de longitud suficiente para disponer en ellas biblioteca, laboratorios, museos y como unas diez o doce aulas, capaces cada una para unos 200 alumnos, debiendo tener luz directa todas ellas.

4.ª Debe quedar espacio suficiente para disponer viviendas para el Director, Conserje y Portero y para las dependencias secundarias o de relación, como salas de Profesores, vestíbulos y pasillos, Secretaría y Archivo.

5.ª La superficie construida en planta baja y primer piso será de 2.500 metros cuadrados, cuando menos. La altura de techos debe ser de cinco metros, cuando menos, y debe quedar un espacio interior descubierto de unos 3.000 metros cuadrados, para asueto de los niños.

6.ª El edificio debe ser de construcción sólida y en buen estado de conservación, tanto en las fábricas como en solados y carpintería. Los techos deben tener resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de 300 kilos por metro cuadrado.

Económico-administrativas.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento de lo acordado en 26 de Marzo último abre un concurso para la adquisición por compra de un edificio para instalar en él el Instituto general y técnico de esta ciudad, con sujeción a las características que se indican en las condiciones facultativas.

2.ª El presente concurso se anunciará en el *Boletín Oficial* de

esta provincia, en la GACETA DE MADRID y en dos periódicos diarios de la localidad, celebrándose la apertura de las proposiciones que se presenten, transcurridos que sean veinte días a partir del siguiente al de su inserción en el último de los dos diarios oficiales citados, en esta Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un Teniente de Alcalde en representación de la Comisión permanente. Si el día siguiente al término del plazo fuere festivo, se verificará el acto en el inmediato laborable.

3.ª Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 25.000 pesetas.

4.ª Los concursantes, al presentar sus proposiciones, deberán hacer constar el domicilio de su residencia habitual, con expresión de calle, número y piso.

5.ª Las proposiciones podrán entregarse todos los días laborables, y horas de diez a trece, en el Negociado Central de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos, debiendo contener la proposición con el precio que se pida del inmueble y el resguardo de depósito, un detalle del punto de emplazamiento, capacidad, cubierta y descubierta del mismo y demás permaneros que se consideren pertinentes, de conformidad con las condiciones facultativas.

6.ª El interesado podrá ser representado por otra persona con poderes declarados bastantes por uno de los Letrados de esta Corporación municipal: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero, don Francisco Romero García, D. Mario Zamora Mora y D. José Correa Martín.

7.ª Serán obligatorias para este concurso no sólo las condiciones facultativas y las contenidas en el presente pliego, sino también las que se derivan del Reglamento para la construcción municipal, de 2 de Julio de 1924.

8.ª El rematante vendrá obligado al pago de los gastos de anuncios, acta de remate, escritura de venta y demás que se produzcan con motivo del presente concurso y formalización del contrato.

9.ª El adjudicatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, renunciando a los de su fuero y domicilio.

10. Los depósitos para tomar parte en el concurso serán devueltos a los licitadores a cuyo favor no se adjudique el remate, una vez hecha la adjudicación definitiva. El rematante en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, en cuya fecha deberá estar libre y expedito el edificio a disposición del Excmo. Ayuntamiento.

11. Los títulos de propiedad deberán presentarse dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación provisional del concurso para su examen por el Cuerpo municipal de Letrados, sin cuyo informe favorable en cuanto a la titulación no podrá otorgarse la correspondiente escritura.

12. En virtud de las facultades que a la administración confiere el párrafo segundo del artículo 25 del expresado Reglamento de contratación municipal, el Ayuntamiento se reserva resolver cerca del resultado de este concurso hasta que llegue el momento oportuno, a su juicio, si bien este aplazamiento no será mayor de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación provisional. Esta reserva no concede a los concursantes derecho a formular reclamación e indemnización alguna.

13. La obligación que, según el párrafo primero del citado artículo 25, es con relación a todo licitador por el hecho de presentar su proposición, y muy especialmente con respecto al adjudicatario provisional a no transmitir por actos inter vivos el dominio del inmueble que ofrezcan durante el plazo a que se refiere la cláusula anterior, pudiendo, en caso contrario, el Ayuntamiento incautarse del depósito y exigir las responsabilidades inherentes a la rescisión del contrato por este hecho.

14. El importe del inmueble que por virtud de este concurso acuerde adquirir la Corporación municipal se abonará en efectivo metálico y de una sola vez al tiempo de otorgarse la escritura de adquisición, cuya fecha señalará la Alcaldía dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva del remate y con cargo al tercer presupuesto extraordinario de mejoras, aprobado por la Comisión permanente.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante... en concepto de propietario del inmueble situado en la calle de..., número... ofrece venderlo al excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, libre de todo gravamen, por la cantidad de...

Las características del mismo son las siguientes: (describese el local según el pliego de condiciones facultativas).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 13 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental (ilegible).

S—1238

REGIMIENTO DE INFANTERIA REINA, NUMERO 2

Necesitando este Regimiento las prendas que a continuación se expresan, se hace público por el presente para que los señores constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones hasta las once del día 14 del mes

de Agosto próximo venidero, teniendo presente las condiciones siguientes:

1.ª El precio a que se adjudique las prendas se mantendrá durante todo el tiempo que tarde en servirse la construcción, el que no excederá de dos meses.

2.ª Los materiales que se empleen en la construcción han de ser de producción nacional.

3.ª Depositará en la Caja del Regimiento el 10 por 100 del importe de la cantidad adjudicada, cantidad que quedará a favor del fondo de vestuario y equipo en caso de incumplimiento de alguna condición del contrato, sin ningún otro aviso ni prórroga. Los adjudicatarios que tengan créditos contra este Regimiento podrán sustituir la fianza en metálico por una cantidad igual rebajada de su crédito.

4.ª Las prendas serán puestas en el Almacén, libres de todo gasto; el importe del anuncio de estas prendas en el *Diario Oficial* y *GACETA DE MADRID*, será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios, y las gestiones y gastos de devolución de modelos será por cuenta de los concursantes.

5.ª El pago se hará por riguroso turno de entrada en el Almacén, con arreglo a la Real orden circular de 13 de Octubre de 1917 (C. L. número 209).

6.ª Los modelos no admitidos deberán ser retirados por sus dueños en el término de dos meses, a partir de la fecha en que se cierre el concurso, y pasado este tiempo,

no tendrán derecho a reclamación alguna.

7.ª Los constructores harán constar en las proposiciones que están matriculados en dicha industria, según previene la Real orden circular de 11 de Agosto último pasado (D. O. número 179), y una vez adjudicadas las prendas, han de presentar el recibo de la contribución como vendedores al por mayor de los artículos que tienen que servir, no adjudicándose ninguna prenda a quien no se halle en situación legal.

Prendas que se citan.

1.500 camisas, 1.500 cuellos, 1.000 calzoncillos, 1.500 toallas, 1.500 horceguies y 1.000 gorros de paño.

Córdoba, 14 de Julio de 1925.—El Comandante mayor (ilegible).
S—1236

COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL

NEGOCIADO DE ACOPIOS

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la compra del contratorpedero "Terror", que a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña, Vizcaya y Barcelona, se celebrará en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol el acto de la subasta para su venta, con arreglo al pliego de condiciones que con esta fecha se remite al *Diario Oficial* del Mi-

nisterio antes citado para su publicación íntegro, haciendo constar que los veinte días se contarán a partir de la fecha del periódico oficial que últimamente publique el anuncio.

Arsenal de El Ferrol, 14 de Julio de 1925.—El Jefe del Negociado de Acopios, P. O. José M. Casas.

S—484

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA DE MADRID

En cumplimiento de acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de Mayo último, se anuncia el pago del 3 por 100 de interés a las acciones privilegiadas de esta Sociedad, a cuenta de los productos del arrendamiento en el año actual.

Deducidos de dicho interés el 5.50 por 100 por impuesto sobre utilidades, y el 1.50 por 1.000 de timbre de negociación, correspondiente al capital de las acciones, la cantidad líquida a percibir por cada acción es la de 13,425 pesetas.

El pago se efectuará en el domicilio social, Claudio Coello, 21, a partir del día 27 del corriente, de diez a una, contra cupón número 2, previa la formalización de las oportunas facturas.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Gerente interino, Antonio Cassan.
X—2379

ROYAL INSURANCE COMPANY, LIMITED

Balance al 31 de Diciembre de 1924.

	L.	s.	d.
PASIVO			
Capital social suscrito: 1.119.886 acciones de cinco libras cada una, una libra con diez chelines desembolsadas por acción.....	1.679.829	0	0
Fondo de Seguros de Vida.....	15.047.179	6	2
Idem de Rentas vitalicias.....	1.430.341	1	3
Idem de Seguros de Amortización del Capital.....	120.089	9	4
Idem de Seguros contra Accidentes personales.....	146.485	0	0
Idem de Seguros contra Responsabilidad patronal.....	609.626	0	0
Idem de Seguros generales.....	2.497.264	0	0
Idem de Seguros marítimos.....	1.445.960	14	11
Idem de Contingencias generales.....	500.000	0	0
Idem de Reducción de capital no desembolsado.....	559.943	0	0
Idem de Jubilaciones.....	384.493	3	0
Beneficios de Vida de los accionistas.....	104.000	0	0
Fondo de Incendios.....	6.898.561	0	0
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	851.436	4	2
	32.275.207	18	10
Obligaciones amortizables del 4 por 100.....	694.788	0	0
Cuenta de Seguros perpetuos.....	9.163	1	0
<i>Reclamaciones admitidas o avisadas, pero no pagadas:</i>			
Vida.....	140.037	9	1
Incendios.....	497.769	5	3
Marítimos.....	198.786	16	8
Generales.....	1.943.009	5	3
	2.779.602	16	3
Rentas vitalicias vencidas, pero no pagadas...	672	1	3
Dividendos no reclamados.....	2.734	16	8

L. s. d.

Saldos no pagados.....	628.449	1	11
Efectos por pagar.....	33.229	4	11
Saldos de cuentas de reaseguros.....	1.987.434	10	6
Intereses de las Obligaciones que vencen y se pagaron el 1.º de Enero de 1925.....	10.769	4	2
Provisión para el dividendo definitivo pagadero el 26 de Mayo de 1925.....	567.175	12	0
	38.990.226	7	0

DICTAMEN DE LOS REVISORES OFICIALES DE CUENTAS

Hemos examinado las cuentas y el Balance de la Compañía para el año que termina el 31 de Diciembre de 1924, y de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías (Consolidación) de 1908, dictaminamos que hemos obtenido todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y que, según nuestra opinión, está extendido en debida forma el Balance, de modo que demuestra fiel y exactamente el estado de los negocios de la Compañía, según nuestro mejor saber y entender y las explicaciones que se nos han dado y según los datos e informes procedentes de las Compañías auxiliares y los libros de las Compañías.

Hemos examinado los valores y escrituras de propiedad de los bienes que posee aquí, y hemos quedado convencidos de la existencia de los valores y escrituras de propiedad depositados en el extranjero y de los que se refieren a las Compañías auxiliares.

Liverpool, 6 de Mayo de 1925.—Harwood, Banner & Son, Contadores Colegiados

ACTIVO L. s. d.

Hipotecas sobre bienes del Reino Unido.....	764.870	4	10
Idem id. id. fuera del Reino Unido.....	211.660	0	0

	L.	s.	d.
Préstamos sobre impuestos municipales y otros públicos	736.926	16	11
Idem sobre intereses de vida.....	6.900	0	0
Idem sobre derechos de sucesión.....	35.900	0	0
Idem sobre pólizas de la Compañía dentro de su valor de cesión.....	809.376	10	4
<i>Inversión de fondos:</i>			
Depositado en el Tribunal Supremo:			
Valores del Gobierno británico.....	1.733	0	0
Idem de los Gobiernos de la India y de las Colonias.....	4.333	0	0
Acciones preferentes y garantizadas de ferrocarriles británicos	19.751	0	0
Idem de las Compañías incorporadas	1.633	0	0
	27.455	0	0
Valores del Gobierno británico.....	7.712.827	17	4
Idem municipales y provinciales del Reino Unido	369.576	13	1
Idem de los Gobiernos de la India y de las Colonias	978.091	13	6
Idem provinciales de la India y de las Colonias	211.508	13	3
Idem municipales de la India y de las Colonias	646.242	1	11
Idem de Gobiernos extranjeros.....	3.600.040	13	10
Idem provinciales extranjeros.....	348.161	19	11
Idem municipales extranjeros.....	746.908	0	2
Obligaciones ferroviarias y otras de este país y del extranjero.....	9.617.510	1	4
Acciones preferentes o garantizadas de ferrocarriles y otras.....	3.532.387	6	4
Acciones ordinarias de ferrocarriles (de las cuales L. 75.368 son de las preferidas).....	153.088	0	0
Acciones de Compañías incorporadas.....	1.827.611	18	3
Censos sobre feudo franco.....	44.735	0	0
<i>Edificios bienes de dominio absoluto:</i>			
Reino Unido.....	1.327.207	19	8
India y Colonias.....	341.907	7	2
Estados Unidos.....	603.690	5	7
Otros países extranjeros	145.940	16	5
	2.418.746	8	10
Edificios sobre terreno censado.....	219.407	7	10
Saldos que adeudan los Agentes.....	2.170.389	10	10
Primas por cobrar.....	240.332	17	10
Intereses, dividendos y alquileres por cobrar.....	4.890	3	3
Idem devengados, pero no pagaderos.....	361.735	12	1
Efectos por cobrar.....	5.486	11	2
<i>Dinero en efectivo:</i>			
En depósito.....	26.732	18	6
En Caja y en Cuenta corriente.....	1.160.176	5	9
	1.186.959	4	3
	38.990.226	7	6

Calculando los valores de Bolsa al tipo término medio de las cotizaciones del 31 de Diciembre de 1924 (deducidos los intereses devengados y dividendos) o a un tipo inferior, el valor del Activo en conjunto excede del importe indicado en el Balance.

Harmood Hamter & Son, Revisores oficiales.—W. R. Glassebrook, Presidente.—A. A. Babon, Arthur E. Battinson, Directores.—J. J. Atkinson, Gerente general.—J. Calzina y Serra, Gerente de la Compañía en España.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

	L.	s.	d.
Saldo del último ejercicio.....	824.548	13	10
Intereses y Dividendos (menos el impuesto de utilidades) no llevados a otras cuentas.....	1.055.816	15	4
<i>Transferencias procedentes de:</i>			
La cuenta de Incendios.....	538.402	9	5
La cuenta de Marítimos.....	76.397	3	1
La cuenta de Accidentes personales	15.232	12	9
La cuenta de Responsabilidad patronal.....	44.546	14	11
La cuenta de Seguros generales.....	120.985	0	8

	L.	s.	d.
Un quinto de la parte de los beneficios de Vida (1920-1924) que corresponde a los accionistas	26.090	0	0
Transferido del fondo de Contingencias generales	500.000	0	0
	821.565	0	10
	3.201.930	9	8
<i>Dividendo para el año 1924:</i>			
Pago provisional.....	567.175	12	0
Reservado para el definitivo.....	567.175	12	0
	1.134.351	4	0
<i>Interés de las Obligaciones:</i>			
Pagado el 1.º de Julio de 1924.....	10.802	15	0
Reservado para el vencimiento de 1.º de Enero de 1925.....	10.769	4	2
	21.571	19	2
Gastos no cargados a otras cuentas.....	39.628	2	4
Reserva para el impuesto de utilidades.....	120.000	0	0
Transferido al fondo de Reducción de capital no desembolsado.....	559.943	0	0
Transferido al fondo de Incendios.....	200.000	0	0
Transferido al fondo de Marítimos.....	100.000	0	0
Transferido al fondo de Seguros generales.....	100.000	0	0
Transferido al fondo de Jubilaciones.....	65.000	0	0
Saldo llevado a cuenta nueva.....	851.436	4	2
	3.201.930	9	8

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios de España de la Compañía Inglesa de Seguros "Royal Insurance Company, Limited", Ramo de Incendios, en 31 de Diciembre de 1924.

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	405.185,36
<i>Deducida la porción reasegurada:</i>	
En España.....	371,36
En el extranjero.....	163.350,00
	163.721,36
	241.464,00
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>	
Gastos de producción.....	12.185,89
Gastos generales.....	245.290,84
Comisiones de cobro.....	229.955,92
Contribuciones e impuestos.....	60.247,80
<i>Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras:</i>	
En España.....	11.945,90
En el extranjero.....	437.877,00
	449.822,90
	691.503,90
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1924:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada	334.983,98
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguros	24.585,00
	359.568,98
Pérdidas sobre valores.....	2.319,50
Otras pérdidas.....	2.874,20
	1.603.730,13

HABER

<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada	316.243,36
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	80.655,42
	396.898,78
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos	1.016.897,35

Pesetas.

Productos de los fondos invertidos:

Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	7.442,39
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	139.483,30
Derechos de pólizas y otras plazas.....	5.374,94

Diferencia por cambio de libras esterlinas depositadas en Bancos extranjeros.....

2.277,00
35.955,89

1.603.729,13

X—2298

SOCIEDAD IBERICA DEL NITRO-GENO (S. I. N.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en su fábrica de La Felguera (Oviedo) el día 6 del mes de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DIA

Modificación de Estatutos para ponerlos de acuerdo con la ley de Protección a las industrias nacionales.

Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, César de la Mora.

X—2378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE BARCELONA

En virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta capital, en providencia del día 8 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la vigente ley Hipotecaria, seguidos bajo mi actuación por las entidades S. A. Arnús-Garí, Banca López Brú y otra entidad bancaria, contra los herederos de D. José Estruch y Cumella, se anuncia que el día 19 de Agosto próximo y hora de las diez y media, se venderán en pública subasta, en el local audiencia del referido Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Hacienda llamada Cuadra de'n Bori o del Bon Viarar, dentro del cual, formando una sola finca, hay una gran casa, llamada Casa Grau de'n Bori, señalada de núm. 16, la cual se halla formada por la antigua casa de la Cuadra; la parte antigua consta de bajos, un piso y desván, con lagares, bodegas, patios corrales y cuadras, con un cuerpo de edificio a ella unido destinado a capilla; y la parte nueva comprende patio y cuadras, midiendo en junto el total edificio 1.910 metros; un edificio antiguo denominado Castillo de Gualbes y además un edificio ermita con dos casas adosadas a sus lados, de superficie, en junto, 270 metros cuadrados, radicando en parte de otras tierras del propio señor Estruch, sitas en los términos de Viladecans y de San Clemente, de cabida toda la hacienda unas 352 hectáreas, 13 áreas y 75 centiáreas, sita en término de San Baudilio de Llobregat, lindante: por Oriente, con D. Pablo Vivé, D. José Canalías, D. Ramón Piñol, don Bautista Ramoneda, D. José Pujés, don Salvador Rabella y D. Felipe de Miguel; por Norte, con D. N. Torrens, don Gabriel Juliá, N. Andurrá del Prat, doña Ramona de Tornes y parte con D. José Samá; por Poniente, parte con dicho Samá y parte con cuadra

del Llorç y parte con término de San Clemente; y por Mediodía, parte con dicho término, parte con el de Viladecans, parte con Baudilio Olivé, parte con herederos de Francisco Feu y parte con tierras del Sr. Estruch, sitas en los términos de Viladecans y San Clemente y por su perímetro inferior con ciertas fincas segregadas; y

Segunda. Casa situada en esta ciudad, Rambla de San José, señalada con el número 32, haciendo esquina a la calle de Puertaferri; compuesta de bajos y cuatro pisos, sin que se exprese su medida superficial; linda: por Oriente, con la calle de Roca; a Mediodía, con casa de los sucesores de Domingo Alabán; a Poniente, con dicha Rambla de San José y a Cierzo, con la calle de Puertaferri.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la suma de 600.000 pesetas para cada una de las dos fincas que preceden descritas; y

3.ª Que los postores, para poder tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose seguidamente las consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Barcelona, 10 de Julio de 1925.—El Secretario judicial, Tomás Riera y Sans.

X—2382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se

siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Marías, a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Remigio Soriano Alózar, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas, todas ellas enclavadas en el término municipal de Alpera (Albacete).

Primera. Un trozo de tierra de secano en la Cañada de Pedro Puente, de cabida 52 hectáreas, 67 áreas, 20 centiáreas y 80 decímetros cuadrados de vid y 46 hectáreas, 53 áreas, 25 centiáreas y 60 decímetros cuadrados de cereales, equivalentes a 157 fanegas, 11 celemines y 417 varas.

Segunda. Otro trozo de tierra de secano, sito en el paraje de los Aliogares y Pasquena, de cabida nueve hectáreas, siete áreas, 15 centiáreas y 70 decímetros cuadrados de cereales y 30 hectáreas, 15 áreas, 84 centiáreas y 40 decímetros cuadrados de vid, equivalentes a 60 fanegas, 10 celemines y 670 varas.

Tercera. Otro trozo de tierra de secano, sito en el Molinillo, de cabida nueve hectáreas, 66 áreas, 52 centiáreas y 45 decímetros cuadrados de cereales y 13 hectáreas, dos áreas, 60 centiáreas y 30 decímetros cuadrados de vid, equivalentes a 35 fanegas, dos celemines y 770 varas.

Cuarta. Otro trozo de tierra de secano, sito en el paraje de Mérica, de cabida 46 hectáreas, tres áreas, 95 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, equivalentes a 71 fanegas, seis celemines y 293 varas.

Quinta. Otro trozo de tierra de secano, sito en el paraje de Meca, de cabida 10 hectáreas, 64 áreas y 60 centiáreas, equivalentes a 16 fanegas, seis celemines y 319 varas.

Sexta. Otro trozo de tierra de secano, bajo la casa de Reudete, en dicho paraje de Meca, de cabida cinco hectáreas, 30 áreas y 50 centiáreas de cereales y una hectárea, 48 áreas y 50 centiáreas de vid, equivalentes a 10 fanegas, seis celemines y 704 varas.

Séptima. Otro trozo de tierra de secano en el paraje de Meca, llamado El Tovar, de cabida 10 hectáreas, 74 áreas, 85 centiáreas y 74 decímetros cuadrados de cereales, equivalentes a 16 fanegas, dos celemines y 274 varas.

Octava. Otro trozo de tierra de secano, sito en la casa de la Marina, plantado de vid, de cabida cinco hectáreas, 10 áreas, 78 centiáreas y 46 decímetros cuadrados, equivalentes a ocho fanegas, cinco celemines y 122 varas.

Novena. Y un trozo de tierra de

labor y viña en el paraje de Sex, que no constituyen dos parcelas colindantes: una, trozo de tierra sito en el Sex, de cabida nueve hectáreas, 23 áreas y siete centiáreas, equivalentes a 14 fanegas y cuatro celemines; y el segundo, trozo de la misma finca, de cabida tres hectáreas, ocho centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, nueve celemines y 482 varas.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en el de igual clase de Almansa, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Primera finca.....	40.000
Segunda ídem.....	17.000
Tercera ídem.....	11.000
Cuarta ídem.....	9.000
Quinta ídem.....	2.500
Sexta ídem.....	2.000
Séptima ídem.....	2.500
Octava ídem.....	2.000
Novena ídem.....	4.000
Total.....	90.000

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma igual, por lo menos, al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se

reservará en depósito a los fines que la ley previene.

4.º Que siendo doble y simultánea la subasta, si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

5.º Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

7.º Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 13 de Julio de 1925.—
Ante mí, P. S., Vicente Moro.—El Juez, Dimas Camarero.

X—2381

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de abintestato promovidos por doña Catalina Pérez y Muñoz, con el Sr. Fiscal municipal sobre declaración de herederos de su tía

doña Trinidad Felisa Pérez Huertas, se anuncia por medio del presente edicto la muerte de doña Trinidad Pérez Huertas, natural de Sanguenza, provincia de Guadalajara, hija legítima de D. Jerónimo Pérez del Castillo y de doña Baltasara Huerta López, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital, y en su domicilio de la calle del Alamo, número 8, piso segundo, el día 2 de Febrero del corriente año, siendo de estado soltera y a los setenta y siete años de edad, cuya finada tenía otorgados testamentos en esta Corte el 14 de Mayo de 1913, ante el Notario D. Francisco María de la Vega, y el 26 de Julio de 1888 ante D. Zacarías Alonso Caballero, en los que había instituido herederos abintestato a sus hermanas: doña María y doña Agustina Pérez Huertas, que le han premuerto, habiendo comparecido a reclamar la herencia de la causante doña Jacoba y D. Victorino González Pérez, doña María Josefa y doña Eusebia Pérez Gallego, doña Cecilia Pérez Fresneda y doña Catalina y doña Antonina Pérez y Muñoz, parientes de la causante, hijos de primas carnales de la misma y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de los edictos en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—
V.º B.º El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—2380